



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

3385 Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Administración y Servicios. 14534

Consejería de Educación y Cultura

3386 Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se publica relación parcial de seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de Centros Docentes Públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, en el procedimiento convocado por Orden de 11 de diciembre de 2019. 14539

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

3387 Extracto de la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se convocan subvenciones para entidades del tercer sector de acción social, destinadas al desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia durante el año 2020. 14545

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3388 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia y por Orden de 22 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. 14548

Consejería de Educación y Cultura

3389 Resolución de 2 de junio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, a favor declaración del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena. 14552

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Instituto de Seguridad y Salud Laboral

3390 Orden de 1 de julio de 2020, del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores de la Asociación AFAPADE, convocados a huelga indefinida a partir de las cero horas del día 2 de julio de 2020, donde prestan servicios de atención residencial para personas con trastornos del espectro autista. 14558

BORM

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 3391 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia del Covid-19. 14562

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 3392 Recurso de suplicación 43/2019. 14563

De lo Social número Uno de Cartagena

- 3393 Procedimiento ordinario 179/2020. 14564

De lo Social número Dos de Cartagena

- 3394 Impugnación de actos de la administración 585/2018. 14565

De lo Social número Tres de Cartagena

- 3395 Despido/ceses en general 64/2020. 14566

- 3396 Despido/ceses en general 65/2020. 14567

- 3397 Despido/ceses en general 31/2020. 14568

- 3398 Procedimiento ordinario 156/2020. 14569

- 3399 Despido/ceses en general 737/2019. 14570

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 3400 Despido/ceses en general 143/2020. 14571

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 3401 Impugnación de actos de la administración 407/2019. 14575

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 3402 Despido/ceses en general 398/2019. 14577

IV. Administración Local

Los Alcázares

- 3403 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica. Expte. 1.158/2020. 14578

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

3385 Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Administración y Servicios.

La disposición adicional decimoquinta, apartado 1, del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su redacción inicial dada por Ley 14/2018, de 26 de diciembre, establecía que: "En el ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional al personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos de antigüedad y formación. A estos efectos, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, el procedimiento específico de reconocimiento."

La Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, estableció este procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Administración y Servicios (BORM nº 44, de 22 de febrero de 2019).

En la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de noviembre de 2019, se negoció la ampliación del derecho a la carrera profesional horizontal al personal funcionario interino de la Administración Pública Regional, afectando a los tres ámbitos de personal de la Administración Regional.

Asimismo, se negoció que al personal funcionario o estatutario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo adscrito al Servicio Murciano de Salud o al resto de la Administración Pública Regional, respectivamente, le será reconocida la carrera o promoción profesional conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en el ámbito correspondiente al referido puesto. Si desempeñase el puesto con carácter provisional, le serán de aplicación las disposiciones aplicables reguladoras de la carrera o promoción profesional del ámbito de origen.

En el mismo sentido, lo señalado anteriormente es aplicable al personal funcionario docente no universitario.

Estos supuestos han sido recogidos en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, cuya disposición final tercera, apartado cuatro ha modificado, a estos efectos, el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, dando nueva redacción a su artículo 41 bis, apartado 1 e introduciendo un nuevo apartado 4 en su disposición adicional duodécima.

Asimismo, el citado precepto de la Ley 1/2020, de 23 de abril, ha modificado también la referida disposición adicional decimoquinta apartado 1, del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, disponiendo que:

“A partir del ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario de carrera e interino que cumpla los requisitos de antigüedad y formación. A tal fin, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública el procedimiento específico de reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.”

El encuadramiento inicial en el Tramo I no había previsto también determinado supuesto que afecta a los funcionarios de carrera relacionados con la promoción interna del ámbito de Administración y Servicios. Siendo ésta una modalidad de la carrera profesional parece adecuado armonizar los citados supuestos con el proceso de encuadramiento, de forma excepcional y en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la Carrera Profesional Horizontal, de conformidad con la propuesta de Pacto sobre promoción interna, elevada a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, negociada con acuerdo, en su sesión de 5 de junio de 2020, con las Organizaciones Sindicales.

Teniendo en cuenta lo señalado, es preciso ampliar los supuestos contemplados en dicha Orden de 19 de febrero de 2019, para incluir en el encuadramiento inicial al personal de los colectivos antes mencionados.

En su virtud y de conformidad con el artículo 12 y las disposiciones adicionales duodécima y decimoquinta del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero. Ampliación de supuestos de encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal dentro del ámbito sectorial de Administración y Servicios.

Se modifica la Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento Inicial en el Tramo I de la Carrera Profesional Horizontal para el Personal Funcionario de Carrera del ámbito de Sectorial de Administración y Servicios de la siguiente forma:

1. El apartado Segundo. Requisitos para el encuadramiento inicial, punto 1, letra a) queda modificado con el siguiente tenor:

“a) Tener la condición de personal funcionario de carrera o interino de la Administración Pública Regional del ámbito sectorial de Administración y Servicios en el Cuerpo, Escala y Opción desde el que se participa”.

2. El apartado Quinto. Aplicación al personal laboral fijo de la Administración Pública Regional del ámbito de Administración y Servicios, queda redactado de la siguiente forma:

“Quinto. Aplicación al personal laboral fijo y temporal de la Administración Pública Regional del ámbito de Administración y Servicios.

El procedimiento específico previsto en esta Orden se aplicará al personal laboral fijo y temporal de la Administración Pública Regional del ámbito de Administración y Servicios”.

3. Se añade un nuevo apartado Sexto con la siguiente redacción:

“Sexto. Supuesto específico de encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal del personal estatutario fijo.

Se procederá a encuadrar inicialmente en el tramo I de la carrera profesional horizontal del ámbito de Administración y Servicios mediante el procedimiento establecido en esta Orden, al personal estatutario fijo que desempeñe puestos de trabajo con carácter definitivo en este ámbito, y que cumpla los requisitos señalados en el apartado Segundo. 1 de esta Orden, salvo los establecidos en las letras a) y c), y siempre que tenga una antigüedad reconocida de cinco años en la categoría estatutaria a la que pertenece”.

4. Se añade un nuevo apartado Séptimo que queda redactado del siguiente modo:

“Séptimo. Supuesto específico de encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal del personal docente no universitario.

Se procederá a encuadrar inicialmente en el tramo I de la carrera profesional horizontal del ámbito de Administración y Servicios mediante el procedimiento establecido en esta Orden, al personal docente no universitario que desempeñe puestos de trabajo con carácter definitivo en este ámbito, y que cumpla los requisitos señalados en el Apartado Segundo. 1 de esta Orden, salvo lo establecido en la letra a)”.

5. Se añade un nuevo apartado Octavo con la siguiente redacción:

“Octavo. Supuestos específicos en el tramo I de la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera que hubiera cambiado de Cuerpo, Escala y Opción mediante promoción interna.

Con carácter excepcional, se procederá a encuadrar inicialmente en el tramo I de la carrera profesional horizontal del ámbito de Administración y Servicios mediante el procedimiento establecido en esta Orden, al personal funcionario de carrera que no tenga reconocido encuadramiento alguno a la fecha de efectos de la presente Orden y que hubiera cambiado de Cuerpo, Escala y Opción mediante promoción interna, siempre que tenga cinco años de servicios prestados y reconocidos, computando los del Cuerpo desde el que ha promocionado y los del actual.

El personal funcionario de carrera que tenga reconocido el encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal y haya accedido por el procedimiento de promoción interna a otro Cuerpo, Escala y Opción, continuará percibiendo las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional de origen. Una vez cumplido el requisito de cinco años prestados en el nuevo Cuerpo, Escala y Opción dicho personal dejará de percibir las cuantías del tramo I de origen pasando a percibir las correspondientes al nuevo encuadramiento que se le reconozca.

Si durante el nuevo periodo de cinco años promocionara a su vez a otro Cuerpo, Escala y Opción, el encuadramiento en el tramo I se producirá en el que se encuentre en activo en el momento de cumplir dicho periodo de tiempo, teniendo en cuenta a estos efectos los servicios prestados en el Cuerpo, Escala y Opción inmediatamente anterior.

En todo caso, el personal deberá reunir los restantes requisitos fijados en esta Orden”.

6. Las referencias realizadas al personal funcionario de carrera en los apartados Primero y Tercero Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento

del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Administración y Servicios, han de entenderse ampliadas al personal funcionario interino y al resto de supuestos contemplados.

7. El apartado Sexto. Recursos, pasa a ser el apartado Noveno. Recursos, quedando con la misma redacción.

Segundo. Abono de las cantidades correspondientes a la carrera profesional horizontal.

1. El abono de las cuantías que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en esta Orden y en la Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda mencionada en el apartado primero, se realizará el presente año.

2. Los atrasos que procedan serán abonados por la Consejería, Organismo Autónomo o Entidad Pública en la que se hubiese generado el derecho al abono de la carrera profesional horizontal, siendo imputados al mes que correspondan.

3. Los atrasos que le pudieran corresponder al personal que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de septiembre de 2020, le serán abonados, igualmente, por la Consejería, Organismo Autónomo o Entidad Pública en la que se hubiese generado el derecho al abono de la carrera profesional horizontal.

En el caso de que ya no existiera la Consejería, Organismo Autónomo o Entidad pública, el abono se realizará por el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

4. En los casos de personas fallecidas que hubieran prestado servicios a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas y que hubieran devengado el derecho a percibir alguna cuantía en concepto de carrera profesional horizontal, el abono se efectuará previa solicitud de los herederos dirigida al Consejero de Presidencia y Hacienda.

Dicha solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF de la persona interesada.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre de la persona interesada donde ingresar las cuantías que pudieran corresponderle.
- e) La condición de heredero se deberá acreditar conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:
 - Certificado de defunción.
 - Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
 - En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.
 - Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que pudieran corresponderles.

f) Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas, en su caso, por cada uno de los herederos. Para realizar la solicitud en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia de forma fidedigna.

Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.121B.141.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

5. Los abonos correspondientes a 2019, al tener la consideración de atrasos de ejercicios anteriores, están sujetos a un tipo fijo de retención a cuenta del IRPF del 15 por ciento, y los correspondientes al ejercicio 2020, a las retenciones que resulten de aplicación, previa regularización del tipo de IRPF aplicado.

6. Asimismo, se realizarán las liquidaciones complementarias de Seguridad Social en la Consejería, Organismo Autónomo o Entidad Pública en la que se hubiese generado el derecho.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de junio de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

3386 Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se publica relación parcial de seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de Centros Docentes Públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, en el procedimiento convocado por Orden de 11 de diciembre de 2019.

La Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 31 de enero de 2018, establece las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 11 de diciembre de 2019 se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

El estado de alarma generado por la COVID-19 y sus posteriores prórrogas han provocado un retraso en el calendario establecido para este procedimiento.

Puesto que el nombramiento de estos directores es imprescindible para garantizar la puesta en marcha del curso académico 2020-2021, con el fin de agilizar el mismo se procedió a la aprobación y publicación parcial de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento del concurso de méritos para la selección de directores de centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de 3 de junio de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

De conformidad con el apartado 6 del artículo 20 de la Orden de 31 de enero de 2018, los presidentes de determinadas comisiones de selección han remitido las puntuaciones definitivas de los aspirantes y las propuestas de seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Con objeto de dar fluidez a la transición entre los distintos equipos directivos se publica una lista parcial de directores seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores, establecido por Orden de 11 de diciembre de 2019.

Posteriormente se publicará el resto del listado de directores seleccionados, conforme las comisiones de selección vayan finalizando su labor y remitiendo las puntuaciones definitivas de los aspirantes y las propuestas de seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En consecuencia,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la relación parcial de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. Dicha relación figura en el Anexo I. Estos directores son nombrados por un período de cuatro años con efectos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024.



Segundo.- Con la publicación de la presente Orden quedan notificados todos los interesados, los cuales deberán realizar la propuesta de composición de sus equipos directivos ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Servicio de Personal Docente) en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de junio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura (P.D. art. 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2019), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.



Anexo I
Relación parcial de aspirantes seleccionados con indicación del centro
adjudicado

DNI	Nombre	Centro
***5769**	ALCON RUBIO, CAROLINA	30018801 CE INF-PRI VILLA ALEGRIA SAN PEDRO DEL PINATAR - SAN PEDRO DEL PINATAR
***6993**	AROCA BERNAL, MIGUEL	30000699 CE INF-PRI MIGUEL MEDINA ARCHENA - ARCHENA
***2604**	ARTERO MENA, M.JOSEFA	30003494 CE INF-PRI DE ALMENDRICOS ALMENDRICOS - LORCA
***1250**	BELMONTE AVILA, MARIA JOSE	30011041 CE INF-PRI MAESTRO JESÚS FERRER TORRES DE COTILLAS (LAS) - TORRES DE COTILLAS (LAS)
***6032**	BLAZQUEZ NAVARRO, MARIA-ISABEL	30008741 CE INF-PRI GINES GARCIA MARTINEZ MAZARRON - MAZARRON
***8529**	CABALLERO ORENES, MARIA DEL MAR	30000471 IES FRANCISCO SALZILLO ALCANTARILLA - ALCANTARILLA
***9055**	CALVO GUTIERREZ, MARIA JOSE	30007669 CE INF-PRI EL GARBANZAL UNION (LA) - UNION (LA)
***1891**	CAMPILLO NAVARRO, ALFONSO	30010747 CEE ENRIQUE VIVIENTE UNION (LA) - UNION (LA)
***6953**	CATUSUS POVEDA, OLGA	30001862 CE INF-PRI SAN ISIDORO ALGAR (EL) - CARTAGENA
***1977**	DELGADO RUIZ, LUISA MARIA	30009472 CE INF-PRI ASUNCION JORDAN PUERTO LUMBRERAS - PUERTO LUMBRERAS
***2725**	DIAZ LOPEZ, JUAN LUIS	30007402 CE INF-PRI CERVANTES TORRES DE COTILLAS (LAS) - TORRES DE COTILLAS (LAS)
***9012**	FERRANDO BLANQUER, JUAN	30011855 IES PRINCIPE DE ASTURIAS LORCA - LORCA
***0098**	GALVEZ MANTECA, ADELIA	30005466 CE INF-PRI CIERVA PEÑAFIEL MURCIA - MURCIA
***1897**	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	30010516 CEA ALTO GUADALENTIN LORCA - LORCA
***1158**	GENOVES GARCIA, BLANCA	30010954 CE INF-PRI LOS ALAMOS MURCIA - MURCIA
***1267**	GONZALEZ HERNANDEZ, FRANCISCO	30003445 IES FRANCISCO ROS GINER LORCA - LORCA
***9188**	HERAS SALAS, MARIA ANGELES	30009228 CE INF-PRI LOS TORRAOS TORRAOS (LOS) - CEUTI
***7207**	HERNANDEZ CABALLERO, PASCUAL JESUS	30003202 IES ARZOBISPO LOZANO JUMILLA - JUMILLA



DNI	Nombre	Centro
***0008**	HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE	30000377 CE INF-PRI CAMPOAMOR ALCANTARILLA - ALCANTARILLA
***4598**	HERNANDEZ MIRAS, INMACULADA	30010991 CE INF-PRI EL RUBIAL AGUILAS - AGUILAS
***9553**	HERNANDEZ MORANTE, ANA MARIA	30011326 CE INF-PRI FRANCISCO COBACHO ALGEZARES - MURCIA
***6244**	IBERNON HERNANDEZ, DIEGO	30001291 IES SAN JUAN DE LA CRUZ CARAVACA DE LA CRUZ - CARAVACA DE LA CRUZ
***9091**	LEAL LOPEZ, JUAN JOSE	30010796 CE INF-PRI BEETHOVEN SAN ANTONIO ABAD - CARTAGENA
***4181**	LICERAN HERNANDEZ, ANTONIO	30010929 CE INF-PRI MEDITERRANEO AGUILAS - AGUILAS
***5909**	LOPEZ MARTIN, JUAN ANTONIO	30011697 IES RAMON ARCAS MECA LORCA - LORCA
***2773**	LUCENA RODRIGUEZ, ISMAEL	30001230 IES EUROPA AGUILAS - AGUILAS
***7780**	MARIN MICOL, CAROLINA	30007104 CE INF-PRI LOS ANTOLINOS SAN PEDRO DEL PINATAR - SAN PEDRO DEL PINATAR
***3299**	MARIN UREÑA, JOSE MANUEL	30013554 IES POETA SANCHEZ BAUTISTA HUERTA DE LLANO DE BRUJAS - MURCIA
***3052**	MARTINEZ APARICIO, MARIA	30004292 CE INF-PRI GREGORIO MIÑANO MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA
***0643**	MARTINEZ BELTRAN, MARIA SALUD	30006549 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION RAYA (LA) - MURCIA
***3392**	MARTINEZ BLANCO, M MERCEDES	30010723 CE INF-PRI VICENTE MEDINA SAN JOSE DE LA MONTAÑA - MURCIA
***9682**	MARTINEZ CLEMENTE, FCO JULIAN	30018795 CE INF-PRI REINO DE MURCIA MURCIA - MURCIA
***6250**	MARTINEZ GIL, JOSE MANUEL	30011971 IES SANTA MARIA DE LOS BAÑOS FORTUNA - FORTUNA
***2627**	MARTINEZ LOPEZ, ROSARIO	30011028 CE INF-PRI EL MOLINICO ALBERCA DE LAS TORRES - MURCIA
***2201**	MARTINEZ LOZANO, MARIA JOSE	30010383 CE INF-PRI SAN ANTONIO MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA
***0915**	MARTINEZ MARIÑO, Mª NURIA	30012495 CEA YECLA YECLA - YECLA
***4388**	MARTINEZ MONES, MARIA ELVIRA	30002647 CE INF-PRI JUAN AYALA HURTADO CEUTI - CEUTI



DNI	Nombre	Centro
***5320**	MONTIEL FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	30003299 CE INF-PRI ALFONSO X EL SABIO LORCA - LORCA
***0998**	MUÑOZ PEREZ, JUAN CARLOS	30010735 CE INF-PRI SEVERO OCHOA SAN JAVIER - SAN JAVIER
***0005**	NAVARRO MELGAREJO, PEDRO	30010310 CE INF-PRI VISTABELLA ALCANTARILLA - ALCANTARILLA
***0577**	NORTES NAVARRO, M ^a ENCARNACION	30004206 CE INF-PRI CAMPO DE MOLINA DE SEGURA FENAZAR - MOLINA DE SEGURA
***7977**	PACO LOPEZ, M.CARMEN	30011983 CE INF-PRI LAS LOMAS AGUILAS - AGUILAS
***7046**	PAREDES LLEDO, LORENZO	30005284 IES CARTHAGO SPARTARIA PALMA (LA) - CARTAGENA
***7927**	PARRAGA GARCIA, PILAR	30012860 IES GIL DE JUNTERON BENIEL - BENIEL
***3948**	PLATA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	30002040 CE INF-PRI SANTIAGO APOSTOL MIRANDA - CARTAGENA
***3288**	RIOS MARTINEZ, DAVID	30006355 CE INF-PRI ESCUELAS NUEVAS PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN - MURCIA
***0121**	ROCAMORA RAMIREZ, JOSE ANTONIO	30002799 CE INF-PRI VICENTE ALEIXANDRE FORTUNA - FORTUNA
***6774**	RODA HUERTAS, M.LLUVIA	30007311 CE INF-PRI FONTES TORRE-PACHECO - TORRE-PACHECO
***0501**	ROSIQUE TUDELA, ROBERTO CARLOS	30007633 CE INF-PRI GINES CABEZOS GOMARIZ ROCHE - UNION (LA)
***6522**	RUIZ MICO, RAQUEL	30007864 IES J. MARTINEZ RUIZ (AZORIN) YECLA - YECLA
***1174**	SALINAS GARCIA, ALONSO	30010553 IES EMILIO PEREZ PIÑERO CALASPARRA - CALASPARRA
***6863**	SANCHEZ CARRASCO, CARMEN	30000501 CE INF-PRI LAS TEJERAS ALCANTARILLA - ALCANTARILLA
***6747**	SANCHEZ SAORIN, M ^a LUISA	30010851 CE INF-PRI SAN CRISTOBAL LORCA - LORCA
***4491**	SANCHEZ-TEMBLEQUE PALOMINO, FELIX	30008901 IES SIERRA MINERA UNION (LA) - UNION (LA)
***8464**	SOTO ELVIRA, MARIA ASCENSION	30018849 CE INF-PRI AVILESES JERONIMOS Y AVILESES - MURCIA
***2874**	SOTO SANCHEZ, MARIANO	30006392 IES MARQUES DE LOS VELEZ PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN - MURCIA



DNI	Nombre	Centro
***3831**	SOUAN BERNAL, MARIA TERESA	30012057 CPR DANZA CONS. PROFESIONAL DE DANZA MURCIA - MURCIA
***6511**	TOMAS GARCIA, FERNANDO	30004255 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA CONSOLACION MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA
***4042**	TORRANO RUIZ-FUNES, FUENSANTA	30010966 IES MARIANO BAQUERO GOYANES MURCIA - MURCIA
***8976**	URREA MORENO, SIMON	30006872 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA VALLADOLISES - MURCIA
***5395**	VELEZ BAJON, MANUEL A.	30011511 CE INF-PRI CIUDAD DE MURCIA MURCIA - MURCIA
***2274**	VIDAL CARBONELL, ANTONIA-VANESSA	30004048 CE INF-PRI MAESTRO JESUS GARCIA LORQUI - LORQUI
***4230**	VILLA BERNABE, MANUEL FRANCISCO	30002911 CE INF-PRI PABLO NERUDA BALSAPINTADA - FUENTE ALAMO DE MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

3387 Extracto de la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se convocan subvenciones para entidades del tercer sector de acción social, destinadas al desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia durante el año 2020.

BDNS (Identif.): 513387

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 3 de las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas al menos con 2 años de antelación a la fecha de la convocatoria de subvención.

b) Estar inscritas en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante RCSS) y tener autorización para la realización de las actividades objeto de la subvención y los centros donde estas se realicen, de conformidad con el Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Las actividades objeto de los proyectos presentados y los centros donde estas se realicen, deberán estar autorizadas en dicho Registro con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la presente subvención.

c) Carecer de fines de lucro.

d) Tener fines institucionales adecuados y recogidos como tales en sus estatutos propios para la realización de las actividades consideradas subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Orden.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener implantación en la Región de Murcia, contando con sede o al menos delegación permanente en la misma.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Segundo. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades del Tercer Sector de Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia.

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan es promover y fomentar actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden 4 de julio de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (en la actualidad Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición o norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Cuarto. Cuantía.

1. Estas subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en la partida presupuestaria 18.04.00.313R.481.06 "Entidades benéficas de protección social", código de proyecto 42115 "A organizaciones para la lucha contra la pobreza", subproyecto 042115200001, por un importe máximo de 527.000,00 € (quinientos veintisiete mil euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, distribuyéndose en función de la naturaleza de los proyectos propuestos para su concesión. Dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

2. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud que deberá ir firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación, se realizará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), que se haya habilitado a tal fin en la Guía de Procedimientos y Servicios (n.º de procedimiento 2581).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Sexto. Otros datos.

1. Será condición indispensable para acceder a la condición de beneficiario de estas subvenciones que el proyecto presentado por la entidad alcance la puntuación mínima de 40 puntos, tras la aplicación de los criterios objetivos de valoración, establecidos en el artículo 12 de esta convocatoria.

2. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente el importe solicitado en función del crédito disponible y del orden de prelación resultante tras la aplicación de los criterios de valoración.

3. Para cada proyecto, la solicitud de subvención será como máximo, la cuantía del eje en el cual se enmarca dicho proyecto.

4. La duración de los proyectos presentados no podrá superar los 12 meses.

5. El periodo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Murcia, 30 de junio de 2020.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3388 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia y por Orden de 22 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente. A esta norma, le han seguido una cascada de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación.

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su artículo 54 que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía.

El Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 206 de 06 de septiembre de 2019) establece en su artículo 5 que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de Artesanía.

Por su parte, el Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, establece en su artículo dos que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en el sector productivo artesano. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo artesano para minimizar el impacto y lograr que se adapte al nuevo mercado económico que se avecina durante y después de la alarma sanitaria, para que los artesanos recuperen una actividad económica rentable. A este respecto, los artesanos (autónomos) y empresas artesanas (micro-empresas) como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han visto obligadas a reducir significativamente su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación presente y futura en las mejores condiciones.

A la vista de las justificadas razones de interés público, social y económico expuestas y conforme a lo previsto en la legislación nacional y autonómica de subvenciones, conforme a la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras de subvenciones a artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia (BORM n.º 152, de 2 de julio de 2016) donde en su artículo 1 se especifica que las subvenciones están orientadas para que los talleres artesanos diseñen e innoven, potencien su actividad productiva, mejoren la seguridad y calidad de sus talleres y productos y aumenten su comercialización, que son precisamente las acciones que deben emprender con urgencia los artesanos y empresas artesanas para que reactiven su actividad económica y conforme a la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones artesanas de la Región de Murcia (BORM n.º 152, de 2 de julio de 2016), modificadas parcialmente por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de 22 de noviembre de 2017 (BORM n.º 285, de 12 de diciembre de 2017), donde se especifica en su artículo 1 que estas subvenciones tienen por objeto financiar planes de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, y acciones para el fomento del empleo en la artesanía, que son precisamente las acciones que deben emprender las asociaciones con urgencia para que los artesanos aumenten su comercialización, mantengan y generen empleo.

Estas subvenciones se convocaron durante el año 2019, por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente la referente a los artesanos/as individuales y empresas artesanas, cuyo extracto fue publicado en el BORM n.º 77, de 3 de abril de 2019, y por Orden de 22 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente la relativa a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuyo extracto fue publicado en el BORM n.º 119, de 25 de mayo de 2019. Las notificaciones de concesión fueron efectuadas durante el mes de diciembre de 2019 y su pago efectivo se realizó el 6 de marzo de 2020 a las asociaciones sin ánimo de lucro y el 31 de marzo de 2020 a los artesanos/as individuales y empresas artesanas.

El artículo 15 de ambas bases reguladoras especifica que su abono se realizaría en forma de pago único y con carácter previo a la inversión y justificación de la actividad subvencionada, y visto que en el artículo 17 de las bases reguladoras para artesanos/as y empresas artesanas y en el artículo 18 de las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro se establece que el plazo de realización de las actividades o inversiones contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención, permitiéndose en ambos casos su ampliación.

Visto que la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que entró en vigor desde su publicación en el BOE ese mismo día, ha impedido a los beneficiarios de ambas subvenciones iniciar la actividad subvencionada y va a ser insuficiente el plazo que restará tras su finalización tanto para realizarla como para justificarla y comprobarla, resulta necesario modificar ambas Órdenes de convocatorias de subvenciones realizadas en 2019 para ampliar el plazo de inversión y justificación de la subvención, al resultar imposible poder llevarlo a cabo en sus propios términos.

El borrador de la presente orden se elevó al Consejo Asesor Regional de Artesanía reunido en la sesión de fecha 10 de junio de 2020 conformado conforme el artículo 35 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificado por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, que informó favorablemente sobre la presente disposición.

De conformidad con los artículos 10.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es modificar el plazo para la inversión y justificación de las subvenciones para artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 así como para asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia convocadas por Orden de 22 de mayo de 2019, ante la imposibilidad de que los beneficiarios hayan podido realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que restará tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada y su justificación.

Artículo 2. Modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 27 de marzo de 2019 de Convocatoria de subvenciones a los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia (extracto publicado en el BORM n.º 77, de 3 de abril de 2019).

Se añade un artículo 16 con la siguiente redacción:

Artículo 16.- Ampliación del plazo de inversión y justificación de la inversión por Covid-19.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se amplía el plazo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras, de tal forma que las actividades o inversiones podrán realizarse en el plazo de dieciocho meses contados a partir del día siguiente al 31 de marzo de 2020.

2. La justificación de la subvención deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución ampliado establecido en el apartado anterior.

Artículo 3. Modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 22 de mayo de 2019 de Convocatoria de subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia (extracto publicado en el BORM n.º 119, de 25 de mayo de 2019).

Se añade un artículo 17 con la siguiente redacción:

Artículo 17.- Ampliación del plazo de inversión y justificación de la inversión por Covid-19.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se amplía el plazo establecido en el artículo 18.1 de las bases reguladoras, de tal forma que las actividades o inversiones podrán realizarse en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al 6 de marzo de 2020.

2. La justificación de la subvención deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución ampliado establecido en el apartado anterior.

Disposición final única. Habilitación administrativa.

Se habilita a los órganos competentes de la Dirección General de Consumo y Artesanía para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación de la presente Orden.

Murcia, 19 de junio de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3389 Resolución de 2 de junio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, a favor declaración del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena.

Vista la solicitud de declaración como bien de interés cultural de las imágenes de los Cuatro Santos de Cartagena, realizadas por Francisco Salzillo en 1755 y que se encuentran al culto en la parroquia de Santa María de Gracia, en Cartagena.

Visto el informe de 8 de mayo de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se considera que se debe incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, y en el que se justifican los excepcionales valores del conjunto establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, cuya identificación y justificación figuran en el anexo de esta Resolución (expediente administrativo número DBC 000042/2018).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 2 de junio de 2020.—El Director General de Bienes Culturales.
Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor declaración del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena

Identificación del bien

NIC: 80/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: Cuatro Santos de Cartagena.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Ubicación: iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26. Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

Identificación de cada una de las esculturas del conjunto:

1.- NIC: 81/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Leandro.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 140 x 65 x 48 cm

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26. Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

2.- NIC: 82/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Fulgencio.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 145 x 60 x 55 cm

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

3.- NIC: 83/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: Santa Florentina.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 130 x 67 x 40 cm.

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

4.- NIC: 84/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Isidoro.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 142 x 67 x 50 cm.

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

En el escrito de solicitud, el interesado resalta la hagiografía de los Cuatro Santos y el valor inmaterial de su devoción. Sin embargo, el expediente no se dirige a la protección y catalogación del patrimonio inmaterial representado por los Cuatro Santos de Cartagena – al menos, no como objeto principal- sino a la catalogación como bien de interés cultural de los bienes muebles representados por las cuatro esculturas realizadas por Francisco Salzillo en 1755.

Esta aparente confusión conceptual revela, no obstante, el importante valor inmaterial representado por la tradición y devoción de los Cuatro Santos de Cartagena, no sólo en la ciudad sino en toda su diócesis.

Según la tradición, los Cuatro Santos serían hijos del Duque Severiano, influyente personaje en la Cartagena visigótica del siglo VI, de donde tendría que partir precipitadamente al pasar la ciudad a manos bizantinas, trasladándose a Sevilla.

San Leandro, nacido h. 535 y fallecido h. 599, el mayor de los hermanos, ocuparía la cátedra episcopal de Sevilla y sería el responsable de la conversión de los hijos de Leovigildo al catolicismo, abandonando el arrianismo.

San Fulgencio (nacido h. 546 y fallecido h. 621) considera la tradición que fue obispo de Cartagena, motivo por el que es patrono de la ciudad y la diócesis. Caracterizado por su elocuencia y su capacidad oratoria, fue considerado un hombre sabio, siendo elevado al rango de doctor de la Iglesia en 1880 por Pío IX.

Santa Florentina (nacida h. 549 y fallecida h. 633), a la que su hermano san Leandro dedicó el tratado De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo, tras abandonar Cartagena fundó varios monasterios en la Bética, siendo abadesa del de Écija.

San Isidoro (nacido h. 560 y fallecido h. 636) sucedió a su hermano Leandro en la silla episcopal de Sevilla y fue la personalidad cultural más relevante de la alta Edad Media española, autor de las Etimologías, compendio de todo el saber de la época. Fue canonizado en 1598, y en 1722 el Papa Inocencio XIII lo declaró doctor de la Iglesia.

Tanto la entidad espiritual y cultural de los cuatro hermanos santos como su vinculación con la antigua monarquía hispanovisigoda hicieron de los Cuatro Santos una de las devociones más relevantes y objeto de una abundante iconografía en la diócesis de Cartagena desde la época renacentista, como un modo de reivindicar la antigüedad de la sede cartaginense y su preeminencia en la historia de la Iglesia española.

Según refiere Federico Casal, cronista de Cartagena, el Concejo mandó construir en la Catedral Antigua una capilla llamada de los Cuatro Santos en 1534.

En el siglo XVIII, deseando el Ayuntamiento mejorar las imágenes de los Cuatro Santos y que pudieran servir tanto para altar como para sacarlas en procesión y, según refiere Federico Casal, "llegó a Cartagena la noticia de que en Murcia habitaba un famoso imaginero cuyas obras eran la admiración de cuantos las veían, y el Ayuntamiento quiso sustituir por otras mejores, las imágenes de los Cuatro Santos Patricios de la capilla de la iglesia parroquial, y se encargó al regidor don Pedro Garri (octubre de 1754) que escribiera a Murcia, preguntando el coste que podría tener el construir las efigies de San Leandro, San Fulgencio, San Isidoro y Santa Florentina."

Gracias al artículo "Cuatro imágenes de Salzillo" publicado por Casal en el nº 5 del Boletín del Museo de Bellas Artes (Murcia, 1927), el de los Cuatro Santos de Cartagena es uno de los encargos de Salzillo mejor documentados, por lo que al interés de las esculturas en sí debemos añadir la relevancia de la información aportada sobre el proceder del escultor en la concepción y ejecución de sus obras. Contestaba Salzillo a los requerimientos cartageneros en los siguientes términos: "Digo que la proporción más acomodada para procesión y camarín es de seis palmos, con mitra, a excepción de la peana, que vendrá a tener cinco la figura y siendo de mi cuidado todo el esmero en su fábrica, lo menos que puedo llevar es cien pesos por cada uno, pero por mediar dicho Sr. lo haré a noventa, y sin que sirva de exemplar para otro, [...], advirtiendo han de ser estofados sobre oro, imitando cualquier tela que me encargue, con báculos y mitra de escultura de igual forma y a toda moda y primor..."(CASAL, 1927). Al parecer, a los regidores cartageneros no les pareció suficiente tamaño, y solicitaron al escultor que fuesen algo mayores.

Como ha destacado el profesor Belda Navarro, "el encargo tuvo una gran importancia por la trascendencia simbólica del tema y por el interés mostrado por Salzillo en dejar constancia de sus reflexiones sobre la escultura procesional.

[...] Al escultor preocupaba el sistema de proporciones, la perfección anatómica basada en la exactitud de las formas corporales y la convenida repetición de la cabeza tomada como módulo. Las modificaciones no alteraron sus ideas sobre la proporción más adecuada, simplemente optó por una de las variables que los tratadistas ofrecieron a partir del canon vitruviano y de las transformaciones que hicieron Ghiberti, Alberti, Arfe o Gaurico." (BELDA NAVARRO, C., Francisco Salzillo, la plenitud de la escultura, Murcia, 2006, p.115).

No menos relevante se muestra la constatación aportada por la documentación del taller de Salzillo como un centro de creación artística especialmente interesado y capacitado en la consecución, por medio del color y las estofas, de las calidades ilusionistas de telas y bordados, con la mayor atención al decoro, y concediendo un importante papel a la labor de policromía en la consecución de los valores escultóricos finales. En palabras del intermediario en el encargo, Salzillo estaba empeñado en hacer cuatro alhajas superiores, destacando la importancia concedida por el escultor a este encargo.

Gran parte de esta relevancia se debe al interés iconográfico, al tratarse de un tema, al menos en la presentación conjunta de los cuatro hermanos santos, genuinamente propio de Cartagena y su diócesis, donde esta presencia conjunta de los Cuatro Santos se extendió de manera considerable en el siglo XVIII, desde el imafrente de la Catedral a las pechinas de cúpulas parroquiales. En este contexto, la obra de Salzillo estaba llamada a fijar el modelo de la imagen en bulto redondo de los Cuatro Santos de Cartagena, convirtiéndose desde ese momento en el modelo iconográfico insoslayable, mucho más considerando su carácter de imágenes devocionales y procesionales.

El escultor debía mostrar cuatro imágenes individuales formando al mismo tiempo un reconocible conjunto escultórico, sin que por ello se viese diluída la personalidad caracterizadora e cada uno de los personajes. En principio podría parecer un tanto monótono el asunto de cuatro personajes eclesiásticos, tres de ellos revestidos de la dignidad episcopal, más la abadesa. Sin duda Salzillo supo aprovechar al máximo este condicionante del decoro para otorgar la necesaria unidad al conjunto, con la relativa uniformidad que confieren las vestiduras eclesiásticas, "a toda moda y primor", y el repetido atributo del báculo, además de la composición mediante el habitual paso salzillesco que permite bascular las imágenes en elegante contraposto, otorgándoles a un tiempo uniformidad y variedad.

Junto a estos elementos unificadores del conjunto, Salzillo supo otorgarle una personalidad diferenciada a cada uno de los cuatro santos, destacando de manera sutil sus rasgos más caracterizadores según la hagiografía, destacando la determinación espiritual y confianza en la fe de Leandro, conversor de los visigodos, la elocuencia y función pastoral, como obispo de Cartagena, de Fulgencio, la determinación y observancia de la regla monástica de Florentina, y la sabiduría y dedicación intelectual de Isidoro. Todas estas singularidades caracterizadoras armonizadas rítmicamente como variaciones sobre un mismo tema, en un pasaje escultórico que merece figurar como uno de los principales capítulos del arte de Francisco Salzillo.

Volviendo al relato del encargo, Federico Casal, en El Libro del Patrimonio de Cartagena y catálogo de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento, publicado en Cartagena en 1924, refiere de esta manera la entrega, por el propio Salzillo, de las cuatro imágenes:

"A mediados de agosto de 1755 terminó D. Francisco Salcillo las cuatro esculturas, con las que llegó a Cartagena el día 25 de dicho mes, depositándolas en la Sala Capitular del Ayuntamiento donde estuvieron expuestas hasta el día

22 de noviembre en que por la noche fueron trasladadas al Convento de Monjas Franciscas situado frente a la Casa Consistorial. Al día siguiente, domingo, se llevaron procesionalmente, con asistencia de la Corporación municipal, el pueblo, el clero y las comunidades a la Catedral Antigua, colocándolas en la Capilla del Ayuntamiento a los lados de la imagen de María Santísima del Rosel, primitiva patrona de la ciudad de Cartagena”.

Así pues, desde su llegada a Cartagena, las imágenes de los Cuatro Santos han acompañado a la Virgen del Rosell, llegando a formar un conjunto devocional más allá del propio grupo salzillesco. De este modo, cuando el estado ruinoso de la antigua catedral aconsejó reubicar las imágenes en la iglesia de Santa María de Gracia, los Cuatro Santos de Salzillo se volvieron a disponer formando un conjunto devocional en torno a la virgen del Rosell, perpetuando de este modo las más ancestrales devociones cartageneras.

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, procede incoar procedimiento para la declaración como bien de interés cultural a favor del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, atendiendo a los siguientes argumentos:

- El carácter excepcional de un conjunto de cuatro esculturas realizadas por Francisco Salzillo de manera individualizada pero formando, al mismo tiempo, una obra única.

- La innovación iconográfica que supuso su creación, estableciendo un modelo de referencia en la caracterización imaginera de los Cuatro Santos de Cartagena.

- La excepcional calidad del trabajo escultórico, con la aportación de la policromía y estofa salzillesca en uno de sus más sobresalientes ejemplos.

- La necesidad de protección y catalogación de unas piezas de excepcional calidad, y la necesidad de mantenimiento de su exposición conjunta, habiendo sido desplazadas de su destino original.

- Su vinculación, desde origen, con la imagen de la Virgen del Rosell, declarada bien de interés cultural por Decreto nº 11/2016, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la que forman conjunto expositivo devocional, originariamente en la capilla del Concejo en la Catedral Antigua y, actualmente, en el presbiterio de la iglesia de Santa María de Gracia.

- El interés de valorización y difusión del conocimiento de unas piezas capitales en el patrimonio regional.

- El carácter de referente en el importante patrimonio inmaterial representado por la devoción a los Cuatro Santos de Cartagena, elemento propio y caracterizador de la tradición religiosa de la ciudad y diócesis de Cartagena.

La incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural de este bien mueble se justifica también por el hecho de que se trata de unas imágenes cuya ubicación actual no se explica por motivos devocionales que hayan originado un espacio sacro especialmente vinculado, sino por la circunstancia del estado ruinoso de su ubicación histórica; motivo por el cual la declaración de bien de interés cultural debe circunscribirse exclusivamente al bien mueble: el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, obra de Francisco Salzillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Instituto de Seguridad y Salud Laboral

3390 Orden de 1 de julio de 2020, del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores de la Asociación AFAPADE, convocados a huelga indefinida a partir de las cero horas del día 2 de julio de 2020, donde prestan servicios de atención residencial para personas con trastornos del espectro autista.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

El artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, establece que es la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En la Asociación AFAPADE, que tiene un acuerdo de concierto social con el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), para la reserva y ocupación de plazas de atención residencial para personas con Trastorno del Espectro Autista, han sido convocados los trabajadores, a una huelga de carácter indefinido que comenzará a partir de las cero horas del día 2 de julio de 2020, por tanto es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en los distintos centros de trabajo afectados.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos disponibles, que justifican los servicios mínimos a realizar.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

1. Las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

2. Los servicios mínimos se realizarán en los centros de la Asociación AFAPADE descritos en el Anexo a la presente Orden, por los trabajadores de la citada asociación, dedicada a la prestación de un servicio público o de reconocida o inaplazable necesidad en ese centro de trabajo.

3. Los servicios mínimos se mínimos se prestarán en la forma que se relacionan en el Anexo que se acompaña a la presente Orden, debiendo coincidir con las ratios establecidas en el concierto social firmado entre el IMAS y AFAPADE.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

Los servicios mínimos establecidos obedecen a las características del servicio público que se ve afectado por la citada convocatoria y especialmente por la necesidad de dar cobertura a las necesidades de atención residencial para las personas con trastornos del espectro autista afectadas por la huelga convocada, pues como se informa por el IMAS los servicios mínimos a establecer deben coincidir con las ratios establecidas en el concierto social firmado con AFAPADE, en donde se recoge expresamente que "las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto del acuerdo de concierto social".

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tiene encomendada Asociación AFAPADE dedicada a la prestación del servicio de atención residencial, para personas con Trastorno del Espectro Autista conforme al acuerdo de concierto social suscrito con el IMAS y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.



ANEXO CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS				HUELGA del DÍA: 02/07/2020	
Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche	
Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia. Concierto social con el IMAS	AFAPADE (Asociación de familiares y amigos de personas con autismo y otros trastornos del desarrollo de Murcia).	Residencia AFAPADE. Avda Victoria 16. 30007 Murcia	38	Mañana - 13 Tarde - 10 Noche - 2	De lunes a viernes
				Mañana - 8 Tarde - 5 Noche - 2	Sábados,
				Mañana - 7 Tarde - 6 Noche - 2	Domingos y festivos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3391 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia del Covid-19.

La Dirección General de Consumo y Artesanía ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia del Covid-19.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles por motivos de urgencia, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 Elaboración de disposiciones normativas, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios disponible en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia www.carm.es.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del siguiente enlace <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 23 de junio de 2020.—La Directora General de Consumo y Artesanía, Carolina Espinosa Gallego.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3392 Recurso de suplicación 43/2019.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2012 0000455

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 43/2019

Juzgado de origen/autos: ETJ ejecución de títulos judiciales 23/2016 Jdo. de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente/s: Loomis Spain, S.A.

Abogada: Antonia L. León Garrido

Recurrido/s: Fogasa, José María Egea Gómez, Mercedes Marín Méndez, Efectivox S.A.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Alfonso Hernández Quereda.

Doña María Ángeles Artegaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación Loomis Spain, S.A. contra Fogasa, José María Egea Gómez, Mercedes Marín Méndez y Efectivox S.A. sobre ejecución (Reclamación Cantidad), se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Loomis Spain, S.A., contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 2 de noviembre de 2018, seguido por ejecución de títulos judiciales número 23/2016 y dimanante del proceso número 69/2012 del mismo Juzgado, seguido sobre reclamación de cantidad, y entablado por D. José María Egea Gómez y D.ª Mercedes Marín Méndez frente a Loomis Spain S.A. y al Fondo de Garantía Salarial; con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, de conformidad con el artículo 235 de la LRJS, fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2020.—La Letrada de la administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3393 Procedimiento ordinario 179/2020.

Equipo/usuario: 005

NIG: 30016 44 4 2020 0000539

Modelo: 074100

Po Procedimiento ordinario 179/2020

Sobre ordinario

Demandante: Ben Alla Siham

Abogada: Cristina Saura Hernández

Demandado/s: Fogasa, La Bodega del Tranvía S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ben Alla Siham contra Fogasa, La Bodega del Tranvía S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 179/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/2/2021 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3394 Impugnación de actos de la administración 585/2018.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 585/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Setecar Cartagena S.L. contra Consejería de Empleo Universidades y Empresa y Francisco Javier Soto Martín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que desestimó la demanda formulada por la Empresa Setecar Cartagena S.L., frente a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia, con confirmación de la resolución impugnada y absolución de la demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Soto Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de junio de 2020.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3395 Despido/ceses en general 64/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohammed Khanfri Zerhnouni contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Tecnología y Labranza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas Med SLU, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 64/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/9/2020 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3396 Despido/ceses en general 65/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hassan Sbakhi Bencheikh contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Administración Concursal Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas Mediterráneo SL, Tecnología y Labranza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 65/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Administración Concursal Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas Mediterráneo SL, Tecnología y Labranza, S.L., Hassan Sbakhi Bencheikh, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día ocho de septiembre de 2020 a las 12:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3397 Despido/ceses en general 31/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carole Buendía Mellet contra Administración Concursal de Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas MED SLU, Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 31/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/7/2020 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3398 Procedimiento ordinario 156/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Durán contra Estomatólogos Carthago Perpetuo Socorro, S.L. y al Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 156/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estomatólogos Carthago Perpetuo Socorro, S.L., y al Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/10/2020 a las 09:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estomatólogos Carthago Perpetuo Socorro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3399 Despido/ceses en general 737/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mustapha Daoudi contra Administración Concursal Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas Mediterráneo, Fogasa y Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 737/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/9/2020 a las 11:50 horas, en calle Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3400 Despido/ceses en general 143/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001228

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 143/2020

Sobre Despido

Demandante: María Carmen Miralles Miñano

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Miralles Miñano contra Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 12 de mayo de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/02/2020 por María Carmen Miralles Miñano se ha presentado demanda de despido frente a Ligacam, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por María Carmen Miralles Miñano, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente

los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2020 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/11/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí dice, documental, requiérase a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ligacam S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3401 Impugnación de actos de la administración 407/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 407/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Sáez Sánchez contra Gregorio Carrillo Sánchez, Consejería De Empleo, Universidades, Empresa Y Medio Ambiente sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Gregorio Carrillo Sánchez.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2021 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gregorio Carrillo Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3402 Despido/ceses en general 398/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 398/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lahouari Sakrani contra Truck & Tracing Services Management SL, Cargo Tracing Services Management SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera.
En Murcia, a 28 de mayo de 2020.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, de conformidad con el art. 183.4 de la LEC y habiéndose producido la suspensión del juicio, se señala nuevamente el acto de juicio para el próximo día 22/07/2020 a las 09:55 horas que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 007, y a las 09:45 horas para el acto de conciliación, en su caso, en la Sala 001, quedando citadas las partes con la notificación de la presente, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, y estando a lo acordado sobre los medios de prueba en el presente procedimiento.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3403 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica. Expte. 1.158/2020.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que por cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [<http://losalcazares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Los Alcázares (Murcia), a 1 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.